



RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2023-0394-TRA-PI
OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE MARCA DE
FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIOS “BLUE TO GO”
MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(EXP. DE ORIGEN 2023-452)
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0485-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta y ocho minutos del ocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Recurso de apelación interpuesto por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la compañía MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., organizada y existente conforme las leyes de Luxemburgo, contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:42:59 horas del 31 de agosto de 2023.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El Registro de la



Propiedad Intelectual, por resolución de las 10:42:59 horas del 31 de agosto de 2023, procedió a denegar la oposición planteada por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada especial de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., contra la inscripción de la marca de fábrica, comercio y servicios BLUE TO GO para las clases 9, 16, 35, 38 y 41 de la nomenclatura internacional de Niza, presentada por el señor Marco Antonio Fernández López, apoderado especial de NOVABOX, S. DE R.L DE CV., la cual se acoge. Lo anterior, debido a que del estudio y análisis de fondo realizado conforme los numerales 14 y 18 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, la solicitud no incurre en las prohibiciones establecidas en los artículos 7 y 8 del citado cuerpo normativo, existiendo suficientes elementos para concederle protección registral.

Inconforme con lo resuelto por el Registro de instancia, la licenciada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderado especial de MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., apeló lo resuelto por el Registro de instancia, sin embargo, no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal hace suyos el elenco de hechos tenidos por probados que constan en la resolución apelada.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS



EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representante de la empresa MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 7 de setiembre de 2023; tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal de alzada, omitió expresar agravios.

Al respecto, cabe destacar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, donde se señalen de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo dispuesto por la sede registral, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de



la Propiedad Intelectual a las 10:42:59 horas del 31 de agosto de 2023.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por la señora María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía MILLICOM INTERNATIONAL CELLULAR S.A., contra la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 10:42:59 horas del 31 de agosto de 2023, la que en este acto se confirma. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 23/01/2024 01:45 PM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
CARLOS JOSE VARGAS JIMENEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 24/01/2024 10:49 AM

Carlos Vargas Jimenez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 23/01/2024 05:56 PM

Leonardo Villavicencio Cedeño



Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 23/01/2024 01:49 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 23/01/2024 11:57 AM

Guadalupe Ortiz Mora

omaf/KQB/CVJ/LVC/PSA/GOM

DESCRIPTORES

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES
FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37